

RECOPILACION
DE

LEYES Y REGLAMENTOS

Con Indices

Numérico, por Ministerios, Temático y de Notas

**ES PROPIEDAD DEL ESTADO
NO COMERCIALIZABLE**

TOMO 95

Comprende desde la ley 18.810, de 12 de julio,
a la ley 18.899, de 30 de diciembre de 1989, y
reglamentos publicados entre los meses de
julio y diciembre del mismo año

EDICION OFICIAL

Trabajo realizado por

DIVISION DE COORDINACION E INFORMACION JURIDICA

S e c t o r P u b l i c a c i o n e s

tinuación se indica:

1.— Agrégase el siguiente inciso 3º al artículo 9º:
"Para el financiamiento de los beneficios médico, hospitalario y dental contemplados en el inciso anterior se destinará a lo menos un 30% del total del descuento obligatorio a que se refiere la letra a) del artículo 20º."

2.— Sustitúyese en la letra a) de su artículo 20º, el guarismo "6,5%" por "8,5%".

JOSE T. MERINO CASTRO.— FERNANDO MATTHEI AUBEL.— RODOLFO STANGE OELCKERS.— SANTIAGO SINCLAIR OYANEDER."

Por cuanto he tenido a bien aprobar la precedente ley la sanciono y la firmo en señal de promulgación. Llévase a efecto como ley de la República.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación oficial de dicha Contraloría.

Santiago, 5 de julio de 1989.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE.— Patri-
cio Carvajal, Ministro de Defensa Nacional.

*



LEY N° 18.814

Modifica el decreto con fuerza de ley 251, de 1931, de Hacienda

(Publicada en el "Diario Oficial" N° 33.434, de 28 de julio de 1989)

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

nico del Departamento de Previsión de Carabineros de Chile, que fue creado por el decreto ley 844, de 1975, citado, actual Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, en conformidad con lo dispuesto en el decreto ley 1.468, de 1976. ("Diario Oficial" N° 29.202, de 12 de julio de 1975; Recopilación de Reglamentos, Tomo 29, pág. 400).— MODIFICACIONES: Decreto 256, de 11 de agosto de 1975: Declara que el último inciso del artículo 56º quedará como inciso final del artículo 57º. (Recopilación de Reglamentos, Tomo 29, pág. 424).— Decreto 253, de 5 de julio de 1976: Agrega inciso 2º al artículo 12º y agrega, al final, después del artículo 70º, el subtítulo "Artículos Transitorios" y fija texto del artículo 1º transitorio. (Recopilación de Reglamentos, Tomo 32, pág. 174).— Decreto 343, de 31 de agosto de 1976: Sustituye el artículo 26º. (Recopilación de Reglamentos, Tomo 32, pág. 186).— Decreto 450, de 20 de octubre de 1977: Modifica el artículo 44º en la siguiente forma: Modifica las letras b) y c), agrega letras d) y e) y como últimos incisos los que indica. (Recopilación de Reglamentos, Tomo 34, pág. 582).— Decreto 408, de 13 de octubre de 1978: Reemplaza el penúltimo inciso del artículo 44º. (Recopilación de Reglamentos, Tomo 36, pág. 279).— Decreto 371, de 17 de septiembre de 1980: Sustituye el penúltimo inciso del artículo 44º. (Recopilación de Reglamentos, Tomo 40, pág. 586).— Decreto 433, de 10 de noviembre de 1980: Deroga el artículo 1º transitorio y elimina el subtítulo que indica. (Recopilación de Reglamentos, Tomo 40, pág. 587).— Decreto 128, de 8 de junio de 1983: Deroga el inciso 2º del artículo 45º. (Recopilación de Reglamentos, Tomo 44, pág. 367).

ARTICULO 1º Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley 251, de Hacienda, de 1931, sobre Compañías de Seguros 5:

5 El decreto con fuerza de ley 251, de 1931, aprobó la Ley Orgánica de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio. ("Diario Oficial" N° 15.977, de 22 de mayo de 1931; Recopilación de Decretos con Fuerza de ley, 1931, pág. 487).— MODIFICACIONES: Ley 5.032, de 22 de marzo de 1932: Prorroga el plazo fijado por el artículo transitorio.— Decreto ley 139, de 1932: Amplía el plazo establecido en el artículo 130º y complementa sus disposiciones. (Recopilación de Decretos Leyes, 1932, pág. 102).— Decreto ley 272, de 1932: Deroga el decreto ley 139, de 1932, citado. (Recopilación de Decretos Leyes, 1932, pág. 214).— Ley 5.178, de 30 de junio de 1933: Aclara el artículo 1º transitorio.— Ley 5.884, de 9 de agosto de 1936: Modifica el artículo 93º, reemplaza el 99º y modifica los incisos 1º y 2º del artículo 109º.— Ley 6.156, de 13 de enero de 1938: Modifica tácitamente el artículo 93º, deroga el artículo 109º y el 7º transitorio.— Ley 6.915, de 30 de abril de 1941: Sustituye el artículo 154º y modifica el inciso 2º del 156º.— Ley 7.632, de 6 de noviembre de 1943: Agrega inciso al artículo 36º.— Ley 12.353, de 29 de noviembre de 1956: Sustituye los artículos 154º, 155º, 156º, 157º, 160º y 161.— Ley 13.305, de 6 de abril de 1959: Sustituye el N° 2 del artículo 21º.— Decreto con fuerza de ley 226, de 1960: Reemplaza el artículo 76º y la letra d) del artículo 80º y restablece el inciso final del artículo 156º. (Recopilación de Leyes, Tomo 48, Volumen 2º, pág. 937).— Ley 15.564, de 14 de febrero de 1964: Modifica la letra b) del artículo 157º.— Ley 16.394, de 18 de diciembre de 1965: Sustituye el inciso 2º del artículo 154º, el artículo 155º, las letras a) y b) del 157º y los artículos 158º y 159º, deroga el inciso 2º del artículo 160º y modifica el 161º.— Ley 16.646, de 16 de agosto de 1967: Modifica la letra m) del artículo 3º.— Ley 17.073, de 31 de diciembre de 1968 (Art. 55º): Agrega inciso 2º al artículo 160º.— Ley 17.308, de 1º de julio de 1970 (Arts. 2º y 3º): Sustituye la letra a), modifica las letras c), d), e), h) e i), intercala letra m, pasando la actual letra m) a ser letra n) y agrega letra ñ) al artículo 3º, modifica los incisos 1º del artículo 4º y 2º del artículo 5º, sustituye el artículo 7º y el inciso 1º del artículo 10º, modifica los incisos 1º y 2º del artículo 13º, agrega inciso final al 14º, sustituye los artículos 18º y 19º, reemplaza los N°s. 1 y 3 y modifica el N° 6 del artículo 21º, sustituye el artículo 22º, modifica el 23º, agrega inciso 3º al artículo 32º, sustituye el inciso 1º del artículo 38º, deroga el 40º, modifica el inciso 2º del artículo 41º, modifica el inciso 1º y reemplaza el N° 2 del artículo 44º, reemplaza el N° 2 del artículo 45º y los incisos 3º y 4º del artículo 46º, modifica el inciso 2º del artículo 48º, agrega inciso 3º al 49º, modifica el inciso 1º del 51º y los incisos 1º, 2º y 3º del artículo 52º, sustituye el artículo 55º, modifica el inciso 1º del artículo 62º y los artículos 76º y 78º, sustituye los artículos 83º y 85º, modifica el inciso 2º del artículo 86º, sustituye las letras b) y c) del artículo 87º, reemplaza desde el artículo 89º al 119º, ambos inclusive, suprime el párrafo N° 3, que antecede al artículo 120º y sustituye este mismo artículo, reemplaza el 121º, anteponiéndole el epígrafe "párrafo 3º", sustituye el 122º, anteponiéndole el título "párrafo 4º", reemplaza los artículos 123º, 124º, 125º, 126º y 127º, elimina el párrafo 4º que antecede al artículo 128º y sustituye el mismo artículo, reemplaza el 129º y sustituye el 130º, anteponiéndole el título "párrafo 5º", sustituye los artículos 131º, 132º, 133º y 134º, suprime el título del párrafo 5º que antecede al artículo 135º y sustituye este artículo, reemplaza el artículo 136º, anteponiéndole el epígrafe "párrafo 6º", sustituye los artículos 137º, 138º y 139º, agrega artículos 139º-a) y 139º-b), modifica el artículo 154º, el inciso 1º del artículo 160º y le agrega incisos 2º y 3º.— Decreto ley 818, de 1974: Aclara el artículo 95º, letra b). (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 65, pág. 36).— Decreto ley 849, de 1975: Agrega inciso final al artículo 96º. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 65, pág. 321).— Decreto Ley 1.874, de 1977 (Art. 11º): Agrega inciso final al artículo 141º. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 71, pág. 134).— Decreto ley 3.057, de 1979 (Arts. 1º, 2º y 3º): Modifica las letras a) y d), sustituye las letras e) y m) y deroga las letras h) y k) del artículo 3º, reemplaza los artículos 6º y 7º, modifica el artículo 9º, sustituye el artículo 10º, deroga los artículos 12º y 13º, sustituye los artículos 14º y 16º, deroga el artículo 17º, reemplaza el artículo 21º, deroga los artículos 22º y 23º, modifica el artículo 24º, deroga el artículo 25º, modifica los artículos 27º, 36º y 41º, reemplaza los artículos 42º y 43º, modifica el artículo 44º, sustituye el artículo 46º, deroga el 48º, modifica el artículo 51º, sustituye el 52º, deroga los artículos 53º, 157º, 158º y 159º, sustituye el artículo 160º y deroga el Título II. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 76, pág. 214).— Decreto ley 3.538, de 1980 (Arts. 38º y 42º): Deroga los artículos

- s) Reemplázase en el artículo 85º el guarismo "80" por "83".
 t) Derógase el TITULO V.

ARTICULO 2º Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley 18.660⁶:

- a) Modifícase el artículo 7º en el siguiente sentido:

1.— Agrégase al inciso 2º, a continuación del punto aparte (.), que se transforma en punto seguido (.), el siguiente párrafo: "Para estos efectos, tanto las reservas técnicas respecto de asegurados no institucionales, como el patrimonio de riesgo que deben tener para asegurar a éstos, deberán estar respaldados de acuerdo a lo dispuesto en dicha ley. El patrimonio de riesgo se calculará en base a dichas reservas y al total de las otras deudas con terceros y no podrá ser inferior al patrimonio mínimo. Las reservas técnicas respecto de asegurados institucionales, así como el resto de todo el patrimonio, deberán estar invertidos de acuerdo a los artículos 4º y 5º, respectivamente, del decreto ley 1.092, de 1975."

- 2.— Sustitúyese el inciso 3º por el siguiente:

"Estas entidades serán fiscalizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros."

- b) Derógase el artículo 3º transitorio.

c) Modifícase el inciso 1º del artículo 5º transitorio, intercalando las palabras "y compañías aseguradoras" después de "las empresas emisoras de valores" y antes de "podrán usar como crédito".

ARTICULO 3º Modifícase el decreto ley 1.092, de 1975⁷, sustituyendo la letra e) del artículo 4º por la siguiente:

"e) 40% en acciones de sociedades anónimas abiertas, que tengan transacción bursátil y se encuentren clasificadas como acciones de primera clase, salvo aquellas de sociedades administradoras de fondos de pensiones o de fondos mutuos, de instituciones de salud previsional, de entidades aseguradoras, de sociedades deportivas o educacionales y de aquellas cuyo objeto sea la prestación de beneficios de carácter social a sus accionistas."

ARTICULO 4º Introdúcese la siguiente modificación a la Ley General

6 La ley 18.660, de 20 de octubre de 1987, modificó la legislación sobre seguros y valores.— MODIFICACIONES: Ley 18.681, de 31 de diciembre de 1987 (Art. 58º): Agrega letra d) al inciso 1º y modifica el inciso final del artículo 1º transitorio y modifica el inciso 1º y agrega inciso 3º al artículo 2º transitorio.— Ley 18.814, de 28 de julio de 1989 (Art. 2º): Agrega párrafo al inciso 2º y sustituye el inciso 3º del artículo 7º, deroga el artículo 3º transitorio y modifica el inciso 1º del artículo 5º transitorio.— Ley 18.899, de 30 de diciembre de 1989 (Art. 25º): Deroga el artículo 2º transitorio.

7 El decreto ley 1.092, de 1975, precisó y complementó la obligatoriedad del seguro de vida establecido en el decreto ley 807, de 1925, para el personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile. ("Diario Oficial" Nº 29.201, de 11 de julio de 1975; Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 66, pág. 498).— NUEVO TEXTO: Ley 18.660, de 20 de octubre de 1987 (Art. 8º): Lo sustituye.— MODIFICACIONES: Ley 18.814, de 28 de julio de 1989 (Art. 3º): Sustituye la letra e) del artículo 4º.— Ley 18.899, de 30 de diciembre de 1989 (Art. 26º): Intercala letra dd) a continuación de la letra d) y modifica la letra e) del artículo 5º.

de Bancos, cuyo texto se fijó por el decreto con fuerza de ley 252, de 1960⁸:

8 El decreto con fuerza de ley 252, de 1960, fijó el texto de la Ley General de Bancos. ("Diario Oficial" N° 24.611, de 4 de abril de 1960; Recopilación de Leyes, Tomo 48, Volumen 2°, pág. 1026).— MODIFICACIONES: Decreto con fuerza de ley 352, de 1960: Reemplaza el artículo 25° y modifica el artículo 115°. (Recopilación de Leyes, Tomo 48, Volumen 2°, pág. 1405).— Ley 14.171, de 26 de octubre de 1960: Modifica el N° 4 del artículo 83°.— Ley 14.572, de 20 de mayo de 1961: Agrega inciso a continuación del 1° del artículo 80°.— Ley 15.020, de 27 de noviembre de 1962: Modifica el inciso 2° del artículo 1°.— Ley 16.253, de 19 de mayo de 1965: Agrega inciso al artículo 22° y sustituye el inciso final del artículo 80°.— Ley 16.324, de 28 de septiembre de 1965: Agrega inciso final al artículo 4°, inciso 2° al artículo 32° y modifica el artículo 33°.— Ley 16.735, de 2 de enero de 1968 (Art. 62°): Aclara el inciso final del artículo 82°.— Ley 17.271, de 2 de enero de 1970 (Arts. 105° y 128°): Aclara el artículo 80° y modifica el inciso 2° del artículo 118°.— Ley 17.399, de 2 de enero de 1971 (Art. 150°): Modifica el inciso 2° del artículo 118°.— Decreto ley 7, de 1973: Suspende la vigencia del artículo 2° en lo relacionado con la duración del cargo de Superintendente de Bancos. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 61, pág. 20).— Decreto ley 748, de 1974: Modifica el artículo 27°. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 64, pág. 503).— Decreto ley 749, de 1974: Reemplaza el artículo 20°, aclara y modifica el artículo 45° y el artículo 80° y los N°s. 14, 15 y 17 del artículo 83°. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 64, pág. 506).— Decreto ley 818, de 1974: Modifica el artículo 15°, reemplaza el inciso 1° del artículo 30° por los que indica, modifica el artículo 45°, sustituye el inciso final del artículo 47° y los N°s. 2 y 3 del artículo 64°, reemplaza el N° 4, modifica el N° 12, sustituye el N° 13 y agrega N°s. 16 y 17 al artículo 65°, reemplaza los artículos 66° y 68°, sustituye el N° 10 y agrega incisos al artículo 86°. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 65, pág. 36).— Decreto ley 1.000, de 1975: Reemplaza el inciso 1° del artículo 80°. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 66, pág. 256).— Decreto ley 1.097, de 1975 (Art. 27°): Deroga los Títulos I, II y III, con excepción de los artículos 19° y 26° y deroga los incisos finales de los artículos 28° y 80°. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 66, pág. 526).— Decreto ley 1.171, de 1975 (Arts. 1° y 8°): Modifica el artículo 33° y el N° 16 del artículo 65°, deroga el inciso 2° del artículo 74°, modifica el inciso 1° del artículo 80°, sustituye los N°s. 3 y 4 del artículo 83° y reemplaza el texto de dicho artículo a partir del N° 13 (números 13, 14, 15, 16 y 17 e incisos que le siguen), modifica el inciso 1°, sustituye el 3° y modifica el 4° del N° 7, reemplaza el N° 8, sustituye el inciso 1° del N° 9 y suprime el N° 10, todo del artículo 84°. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 67, pág. 452).— Decreto ley 1.638, de 1976: Modifica el artículo 26°, reemplaza el artículo 34° y modifica el inciso 1° del artículo 66°. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 68, pág. 415).— Decreto ley 1.645, de 1976: Aclara el N° 17 del artículo 65°. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 69, pág. 429).— Decreto ley 1.847, de 1977: Reemplaza el artículo 80°, agrega N° 3 bis e inciso al N° 15 del artículo 83°, agrega inciso al N° 4 del artículo 86°, reemplaza los artículos 87° y 95° y modifica el inciso 2° del artículo 96°. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 71, pág. 85).— Decreto ley 2.099, de 1978: Modifica los incisos 1° y 2° del artículo 26°, agrega artículo 26° bis, reemplaza el N° 5 y modifica el N° 16 del artículo 65°, sustituye el artículo 68° y los N°s. 1 y 2 del artículo 78°, modifica los N°s. 2, 3, 3 bis y 8 del artículo 83°, reemplaza el inciso 2° y agrega inciso a continuación del penúltimo del N° 1 del artículo 84° y modifica el N° 8 del mismo artículo, sustituye el Título XII de las Operaciones Hipotecarias (Arts. 86° al 106°) y deroga el Título XIII. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 71, pág. 484).— Decreto ley 3.345, de 1980: Modifica los artículos 44° y 55°, deroga el artículo 63°, modifica los artículos 65°, 79°, 81°, 83°, 84°, 86°, 88°, 89°, 90°, 92°, 93° y 94° y agrega nuevos Títulos XIII y XIV. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 77, pág. 196).— Decreto ley 3.460, de 1980 (Art. 1°): Modifica el inciso 2° del artículo 27°, reemplaza el artículo 66°, deroga el artículo 68° y sustituye el artículo 112°. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 77, pág. 396).— Decreto ley 3.581, de 1980 (Art. 1°): Reemplaza el inciso 2° del artículo 91°. (Recopilación de Decretos Leyes, Tomo 78, pág. 291).— Ley 18.022, de 19 de agosto de 1981 (Arts. 1° y 7°): Agrega nuevo artículo 31° bis, modifica el inciso 1° del artículo 32° y el artículo 33°, deroga el inciso 2° del artículo 36°, modifica el inciso 1° del artículo 48°, el inciso 2° del artículo 52° y el N° 3 del artículo 65°, agrega N° 1 bis y modifica el inciso 1° del N° 15 del artículo 83°, modifica el inciso 2° del N° 1 y sustituye los N°s. 8 y 9 del artículo 84° y le agrega N° 10 al mismo artículo, reemplaza el artículo 85°, deroga el Título XIII del artículo 107° al 109° inclusive y modifica el inciso 1° del artículo 113°.— Ley 18.045, de 22 de octubre de 1981 (Art. 70°): Modifica el N° 11 bis del artículo 83°.— Ley 18.046, de 22 de octubre de

Agrégase al párrafo tercero del N° 4 bis) del artículo 83°, cambiando el punto final (.) por una coma (,), la siguiente frase: "a no ser que el cesionario designe a otra institución financiera como agente administrador de mutuos hipotecarios del artículo 21° bis del decreto con fuerza de ley 251, de 1931." ←

ARTICULO 5° Deróganse los incisos 2°, 3° y 4° del artículo 4° de la ley 18.679°.

1981 (Art. 139°): Modifica el artículo 27°, reemplaza los artículos 28° y 29°, agrega nuevo artículo 63°, modifica los artículos 64°, 65° y 75°.— Ley 18.091, de 30 de diciembre de 1981 (Art. 38°): Modifica el N° 8 del artículo 84°.— Ley 18.204, de 22 de enero de 1983: Deroga los incisos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 83°, deroga el inciso 3° del N° 1 y sustituye el N° 8 del artículo 84°.— Ley 18.223, de 10 de junio de 1983 (Art. 13°): Modifica el inciso 5° del artículo 34° y agrega artículo 45° bis.— Ley 18.274, de 4 de enero de 1984: Modifica el inciso 2° del N° 1 del artículo 84°.— Ley 18.482, de 28 de diciembre de 1985 (Art. 40°): Sustituye el inciso 2° del artículo 86°.— Ley 18.576, de 27 de noviembre de 1986 (Arts. 1° y 4°): Agrega artículo 20°, reemplaza los N°s. 2 y 3 del artículo 31° bis, refunde el inciso 2° del artículo 43° y el artículo 44° en la forma que indica, sustituye los artículos 45° y 52°, deroga el Título VII, agrega inciso a los N°s. 2 y 10 del artículo 65° y N° 18 al mismo artículo, agrega nuevo inciso 3° al artículo 75°, pasando el actual inciso a ser 4°, reemplaza los artículos 76° y 77°, deroga el N° 3 del inciso 1° del artículo 78°, agrega artículo 80° bis, modifica el N° 3 bis, sustituye los N°s. 11 bis y 15, agrega N° 15 bis y reemplaza los incisos 2° y 3°, todo en el artículo 83°, agrega artículo 83° bis, sustituye los artículos 84° y 85° y el N° 1 del artículo 86°, agrega N° 3 al artículo 87°, modifica el inciso 1° del artículo 90°, deroga el inciso 3° del artículo 91°, reemplaza el inciso 1° del artículo 94°, deroga la referencia al artículo 44° del artículo 113°, agrega inciso al artículo 115° y Título XV, con artículos 116° al 150°, ambos inclusive; dispone que el artículo 80° bis y el párrafo 2° del Título XV, regirán a contar de la fecha que indica.— Ley 18.707, de 19 de mayo de 1988 (Art. 1°): Agrega párrafo a los N°s. 4 y 7 del artículo 65°, modifica el inciso 1° del artículo 80° bis, agrega N° 4 bis, modifica las letras a) y b) y agrega párrafo al N° 11 bis del artículo 83°, modifica el párrafo tercero y agrega nuevo párrafo a continuación de él en el N° 5 y modifica el párrafo segundo del N° 6, todo en el artículo 84°, agrega inciso final al artículo 86° e inciso al artículo 130° y reemplaza el inciso 4° del artículo 133°.— Ley 18.768, de 29 de diciembre de 1988 (Art. 72°): Sustituye el N° 7, deroga el inciso 2° del N° 12 y modifica el inciso 3° del N° 13, todo en el artículo 65°.— Ley 18.814, de 28 de julio de 1989 (Art. 4°): Modifica el párrafo 3° del N° 4 bis) del artículo 83°.— Ley 18.815, de 29 de julio de 1989 (Art. 37°): Modifica la letra a) del N° 11 bis del artículo 83°.— Ley 18.818, de 1° de agosto de 1989 (Art. 1°): Modifica los incisos 1° y 2° del artículo 26° y el artículo 26° bis, reemplaza el inciso final del artículo 31°, agrega inciso al N° 7 del artículo 65°, modifica el inciso 1°, intercala incisos entre el 1° y el 2° y agrega inciso final, todo en el N° 18 del artículo 65° y agrega N° 19 al mismo artículo, agrega artículo 68°, modifica el inciso final del artículo 84°, reemplaza el inciso 1° y modifica el inciso 1° de la letra a) del artículo 119°, intercala inciso entre el 2° y el 3° y modifica los incisos 6° y final del artículo 120°, intercala inciso entre el 5° y el último del artículo 121°, agrega incisos al artículo 124°, modifica el inciso 2° y sustituye el inciso final del artículo 126°, agrega incisos a la letra a) del artículo 130° y reemplaza el inciso 2° del artículo 137°.— Ley 18.840, de 10 de octubre de 1989 (Art. Segundo N° 1): Sustituye el artículo 78°, deroga el 79°, reemplaza el artículo 80°, el N° 8 del artículo 83° y el inciso 2° del artículo 86° y modifica los artículos 87°, 94° y 113°.

La ley 18.439, de 21 de septiembre de 1985, autorizó a los Bancos y Sociedades Financieras para capitalizar o reestructurar créditos otorgados a empresas productivas en las condiciones que indica, no obstante lo dispuesto en los artículos 83°, 84° y 85° del decreto con fuerza de ley 252, de 1960, citado.

Por acuerdo de fecha 14 de julio de 1967, del Consejo Monetario, se establecen normas sobre emisión de letras hipotecarias de créditos. ("Diario Oficial" N° 29.815, de 20 de julio de 1977).

9 La ley 18.679, de 31 de diciembre de 1987, facultó al Estado para desarrollar actividades empresariales en materia de seguros y reaseguros; declaró en extinción el Instituto de Seguros del Estado y autorizó crear dos sociedades anónimas que serán las continuadoras legales de ese Instituto en lo concerniente a sus derechos y

Los aportes quedarán expresados en cuotas de participación no reser-
 a) Denominación del *Artículos Transitorios*

ARTICULO 1º Las compañías aseguradoras tendrán el plazo de un año para clasificar sus obligaciones con asegurados en conformidad con el artículo 20º bis del decreto con fuerza de ley 251, de Hacienda, de 1931¹⁰.

ARTICULO 2º Los corredores de seguros y los liquidadores de siniestros actualmente inscritos en los registros de la Superintendencia podrán continuar desarrollando su actividad en el evento de no reunir todos los requisitos de estudios exigidos para ésta en el TITULO III del decreto con fuerza de ley 251, de Hacienda, de 1931¹¹, al momento de entrar en vigencia esta ley.

JOSE T. MERINO CASTRO.— FERNANDO MATTHEI AUBEL.— RODOLFO STANGE OELCKERS.— SANTIAGO SINCLAIR OYANEDER."

Por cuanto he tenido a bien aprobar la precedente ley la sanciono y la firmo en señal de promulgación. Llévase a efecto como ley de la República.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación oficial de dicha Contraloría.

Santiago, 11 de julio de 1989.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE.— Enrique Seguel, Ministro de Hacienda.

LEY N° 18.815

Establece normas sobre Fondos de Inversión; modifica la ley 18.045, el decreto ley 824, de 1974, y los decretos con fuerza de ley 251 y 252, de 1931 y 1960, respectivamente, ambos de Hacienda

(Publicada en el "Diario Oficial" N° 33.435, de 29 de julio de 1989)

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"TITULO I

De los fondos de inversión y de las sociedades administradoras

ARTICULO 1º Fondo de inversión es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en los valores y bienes que esta ley permita, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los aportantes.

obligaciones.— MODIFICACIONES: Ley 18.737, de 1º de septiembre de 1988 (Art. 12º): Modifica los incisos 1º, 3º y final del artículo 9º.— Ley 18.814, de 28 de julio de 1989 (Art. 5º): Deroga los incisos 2º, 3º y 4º del artículo 4º.

¹⁰ Véase la nota 5.

¹¹ Véase la nota 5